

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

Circular, número 1142.

El Excmo. S. Ministro de la Gobernacion en Real orden fecha 11 del corriente, me dice lo que copio.

#### Ministerio de la Gobernacion.

*Subsecretaria—Seccion de orden público.—Negociado 1.º*

Habiendo desaparecido de la ciudad de Lérida un individuo que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Miguel Jacques; y resultando falsa según los antecedentes facilitados á este ministerio por el de Estado, la declaracion que prestó en dicha capital, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la captura del mencionado sujeto, y que, habido que sea, se le reciba nueva declaracion cumpliéndole á que se averaz, bien entendido que de lo contrario será considerado como vago y es-

pulsado del reino, á cuyo efecto quedará bajo la vigilancia de V. S. hasta tanto que con vista de las diligencias que V. S. remitirá se resuelva de una manera definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1863.—Miraflores

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procedan á su busca, y al ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 26 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 1164.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Gonzalez Ortiz, cuyas señas se expresan al pi, al cual se le sigue causa en el juzgado de Utiel, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido juzgado.

Córdoba 27 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Edad 40 años, estatura regular, moreno, mellado, vestido de pantalon y chaqueta de paño basto.

Circular núm. 1162.

Vigilancia.—Los alcaldes, emplea-

dos de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se expresan al pi, que en la noche del 22 del corriente fueron extraviadas del sitio llamado los Torilejos, propias de Don Francisco Cosano, vecino de Monturque, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Señas

Una burra rucia clara, mediana, cerrada, herida de los menudillos de los pies, preñada.

Una rucha de 4 años, mediana, lanuda, rucia clara.

#### Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm 1165.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 12 del que rige, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden, dirigida con fecha 25 de Mayo próximo pasado á los Gobernadores de las provincias—A fin de que no pueda exigirse á V. S. ni á los alcaldes de la provincia de su mando la responsabilidad en que pudieran incurrir en vista de lo resuelto en la Real orden circular de 24 de Abril próxi-

mo pasado, comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recurdó á V. S. el exacto cumplimiento del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 y de la Real orden de 13 de Junio de 1861, cuidando V. S. muy especialmente de instruir en los casos que impidiesen el ingreso del reo sentenciado en el establecimiento penal en que debe cumplir su condena, el oportuno expediente que acredite esta imposibilidad, remitiendo copias al tribunal que hubiere dictado la sentencia y al Director general de establecimientos penales, en la inteligencia de que la única causa que puede dilatar la observancia de lo prevenido en las citadas disposiciones, es la de enfermedad grave que ponga en peligro la vida del penado, cuya traslacion haya de verificarse; y que nunca pueda este residir, caso de hallarse enfermo, en otro lugar que en la enfermería de la cárcel, ó si no la hubiese en el hospital más próximo debidamente custodiado Y dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se traslade á V. E., como de su orden lo ejecuto, para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y efectos oportunos.»

Lo que por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, tengo el honor de transmitir á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Junio de 1863.—Manuel Maria Mendez.—Señores Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

# SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º

OBRAS PÚBLICAS.

Circular núm. 1168.

En cumplimiento de lo prescrito por la Direccion general de obras públicas en 16 de marzo próximo pasado, debe remitirse á la misma en enero y julio de cada año, un estado que comprenda el progreso de las obras hechas en esta provincia en edificios destinados á servicios dependientes del Ministerio de Fomento en sus distintos ramos, bien se hayan costeado con fondos del Estado, de la provincia, del municipio ó cualesquiera otros; y para que este servicio. por lo que respecta al semestre que vence en fin del corriente mes, se evacue con la debida puntualidad, encargo á todos los señores Alcaldes que dentro de los ocho primeros dias del entrante, pasen á este Gobierno el estado de las ejecutadas en su distrito con fondos municipales, arreglado exactamente al modelo que al final se estampa, ó den parte de no haberse efectuado alguna, si asi fuere.

Córdoba 26 de junio de 1863.—El G. I.—Antonio Quintana.

## Construcciones civiles dependientes del Ministerio de Fomento.

Provincia de....

Estado en que se encuentran las obras que se han hecho en esta provincia en el semestre del año 186 y de las que se hallan en curso de ejecucion.

Nombre de	Importe del			Plazo para la ejecucion.		Acreditado por certificaciones ó por cuentas.	Salifcho con fondos																		
	Establecimiento en que se ejecuta la obra.	La obra objeto de la contrata.	El contrato.	La obra que se ejecuta por administracion.	Presupuesto primitivo.		Cantidad en que se adjudicó.	Aumentado por suplemento.	Total.	Fecha en que se principió la obra.	Segun contrato.	Prórrogas concedidas.	Total tiempo para la ejecucion.	En el semestre de 186	Al todo desde el principio de la obra.	De la provincia.	Del municipio.	Otros fondos.	Total.	De la provincia.	Del municipio.	Otros fondos.	Total.		

**Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.**

Circular núm. 1166.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 24 del actual, se me dice lo que copie:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente. — Excelentísimo Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 5 de Mayo último remitiendo á este ministerio copia de la circular que ha dirigido á los Gobernadores militares de las provincias de este distrito, para que queden sin curso las instancias sueltas que se promuevan en reclamacion de los 2.000 rs. concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y no vayan por conducto de los expresados Gobernadores, ante quien tendrán obligacion los interesados de identificar sus personas, ademas de presentar todos los documentos á que se refiere la instruccion aprobada en Real orden de 16 de Febrero último, quedando por tanto prohibido admitir dichas instancias de manos de personas que no sean los mismos interesados, ó bien por conducto de los alcaldes de los pueblos donde estos residan, cuyas autoridades las remitiran de oficio al respectivo Gobernador militar con los informes necesarios. Enterada S. M. y de acuerdo con el parecer emitido acerca de este asunto en 9 del actual por las secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar las disposiciones dictadas en la anunciada circular de V. E., siendo su soberana voluntad que se observen como adiccion á la citada instruccion de 16 de Febrero en las Capitanias generales de distrito, y por último que los libramientos de estas obligaciones se expidan por las oficinas de Administracion militar á favor de los propios interesados, y que ellos mismos los hagan efectivos en la Tesoreria mas próxima al punto de su residencia, haciéndoselos saber así por la autoridad militar de la provincia. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y lo traslado á V. S. con igual objeto, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para la delida publicidad.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar. Córdoba 26 de Junio de 1863 — El Brigadier Gobernador militar, José de los Reyes.

**Administracion de Rentas Estancadas de Puente Genil.**

Circular núm. 1160.

D. Francisco del Castillo y Parejo, administrador de Rentas estancadas de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, se subasta para su remate en el mejor postor los embases de tabaco que á continuacion se expresan:

Seiscientos cajones de pino, bajo el tipo de dos reales cincuenta céntimos cada uno.

Ciento treinta de cedro, bajo el de cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion entre once y doce de su mañana, á los quince dias de insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que para mayor facilidad en la adquisicion de los embases, se dividirán estos en lotes de á cinco, diez, veinte, &c. entendiéndose que la adjudicacion no se hará definitiva hasta tanto que el expediente formado al efecto merezca la aprobacion general del ramo.

Puente Genil 22 de Junio de 1863. — Francisco del Castillo y Parejo.

**Administracion de Rentas Estancadas de Hinojosa.**

Circular núm. 1159.

A los quince dias siguientes al del Boletín en que aparezca inserto este anuncio, de once á doce de su mañana, se subastan y rematan en esta oficina de mi cargo cincuenta y nueve cajones de pino embases de pólvora, y ciento veinte y cuatro de cedro embases de tabacos, al tipo de dos reales cada uno de los primeros y cincuenta céntimos los segundos, y en lotes de cinco cajones, y cuyo remate causará efecto previa la aprobacion superior.

Hinojosa diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. — El Administrador, Miguel Perea.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Villaharta.**

Circular núm. 1170.

D. José Felipe Fuentes, alcalde constitucional de esta villa de Villaharta. Haga saber: que estando concluido

en borrador el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia] de esta villa para el año económico de 1863 á 1864 entre todos los contribuyentes, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de 8 dias.

Lo que se publica para si algun contribuyente quiera inspeccionarlo. Villaharta 25 de Junio de 1863 — José Felipe Fuentes.

**Alcaldía constitucional de Doña Mencía.**

Circular núm. 1154.

D. Francisco Muñoz de Reynoso, alcalde constitucional de esta villa.

Se hace saber á todos los vecinos: que hallándose concluido por la comision de la junta pericial y Ayuntamiento nombrada en virtud de la orden del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año económico que principiará en primero de julio y concluirá en 30 de junio de 1864; este se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por el término de diez dias, dentro de los cuales podrán reclamar de agravios los que se considere con derecho á ello, y trascurridos que sean sin haberlo verificado no se oirán las que despues se deduzcan.

Y para que ninguno alegue ignorancia se fija el presente en Doña Mencía á 22 de junio de 1863 — Francisco Muñoz de Reynoso. — Enrique Casamayor, secretario.

**Alcaldía constitucional de Benamejil.**

Circular núm. 1152.

D. José Hariza Medina, caballero comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia verificado en esta villa, correspondiente á el año económico comprensivo desde primero de julio próximo hasta fin de junio de 1864, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria municipal de la misma por término de diez dias, dentro del cual podrán los contribuyentes examinarlo y deducir cualesquiera agravios que se les hayan inferido, pues trascurrido no serán oidos.

Benamejil 20 de junio de 1863. — José Hariza. — Francisco Antonio Crespo, secretario.

**Alcaldia constitucional de Villaviciosa.**

Circular núm. 1153.

D. José de la Torre Nevado, alcalde constitucional de esta villa y presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido y en limpio el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia perteneciente á esta villa y para el año económico que ha de dar principio el día primero de julio del corriente año y ha de concluir en 30 de junio del año verdadero de 1864, se halla de manifiesto en estas casas consistoriales por el término de ocho dias contados desde la fecha del presente, para que el que á bien lo tenga pase á examinarlo y á ver si está ó no conforme con él, advirtiendo que pasado expresado plazo no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

Villaviciosa y junio 20 de 1863. — El Alcalde P. L., el tesiente primero Manuel Contreras.

**Alcaldia constitucional de Priego.**

Circular núm. 1151.

D. Fermín Lobato y Espinar, alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento territorial de la misma perteneciente al próximo año económico, se encuentra expuesto en esta secretaria capitular por término de diez dias para que pueda ser examinado por los en él inscriptos, con respecto á la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado se considerara que consisten en las cuotas que se les han impuesto.

Priego 22 de Junio de 1863. — Fermín Lobato. — José María Montoro, secretario.

**Alcaldia constitucional de Dos Torres.**

Circular núm. 1145.

D. Alfonso Sanchez, alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres, &c.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y deducir el agravio que pueda habérseles inferido, pues pasado dicho plazo no será oida ninguna reclamacion.

Dos Torres 24 de Junio de 1863. — Alfonso Sanchez. — Por su mandado, José Miguel Alcudia, secretario.

# Provincia de Córdoba.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																																							
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.	PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.																															
abaza de partido.	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.		Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Toeino.	De Trigo.	De Cebada.	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Toeino.	De Trigo.	De Cebada.																
Córdoba.	62	31	50	52	18	28	55	60	60	42	483	7	3	3	111	60	55	80	90	93	60	1	50	2	32	4	23	3	75	3	75	8	74	10	25	14	87	25	20						
Aguilar.	58	30	"	"	18	26	42	64	64	130	236	350	3	3	104	40	54	"	"	1	50	2	16	3	23	2	50	4	87	4	4	3	18	5	7	43	25	20							
Baena.	57	28	"	"	10	"	44	64	64	177	235	4	2	2	102	60	50	40	"	83	"	3	38	87	4	4	87	4	4	3	76	5	8	50	16	16	16								
Bujalance.	55	32	"	"	18	26	42	60	60	154	454	350	2	2	99	57	60	"	"	1	50	2	16	3	23	3	75	3	75	3	26	3	26	7	43	16	46								
Cabra.	63	34	"	42	17	26	45	68	68	"	218	3	3	3	113	40	61	20	75	1	40	2	16	3	46	2	425	4	25	"	4	63	6	37	08	08	08								
Castro.	68	30	"	"	14	"	42	78	78	153	2	350	1	1	104	40	54	"	"	1	16	"	3	23	2	50	4	87	4	87	3	26	4	25	7	43	08	08							
Fuente-Obejuna.	64	36	"	"	11	"	48	60	60	236	"	5	2	2	115	20	64	80	"	91	91	"	3	69	1	06	3	75	5	5	3	32	"	8	50	25	16	16							
Hinojosa.	64	35	"	"	12	28	56	60	60	166	"	4	3	3	115	20	63	"	"	1	1	2	32	4	30	1	25	5	5	3	32	"	8	50	25	16	16								
Lacena.	60	31	"	"	23	30	42	68	68	150	225	7	2	2	108	55	80	"	"	1	90	2	50	3	23	1	62	4	25	4	78	14	87	16	16	16	16								
Monilla.	64	27	"	"	22	24	43	60	60	151	2	3	3	3	97	20	8	60	"	1	82	2	3	31	3	12	3	75	3	27	4	25	6	37	25	25	25								
Mortero.	60	34	"	"	18	30	43	72	72	142	2	350	3	3	108	61	20	"	"	1	50	2	50	3	31	2	75	4	50	3	01	4	25	7	43	25	25								
Posadas.	64	30	"	"	16	27	57	65	65	165	"	4	3	3	115	20	54	"	"	1	32	2	24	4	38	1	25	4	06	3	50	"	8	50	25	25	25								
Pozalanco.	62	32	32	"	12	32	50	80	80	4	"	4	"	"	111	60	57	60	60	"	1	32	2	66	3	84	1	62	5	5	8	50	"	8	50	25	25								
Priego.	65	29	"	"	11	24	44	46	46	"	2	3	3	3	99	52	20	"	"	91	91	2	2	38	1	287	2	87	"	4	25	6	37	16	12	12									
Sanlúcar.	64	33	30	40	15	30	43	65	65	175	2	3	2	2	115	20	59	40	54	72	1	24	2	50	3	31	2	18	4	06	3	70	4	25	6	37	16	16							
Rute.	64	34	"	40	12	27	46	50	50	"	"	7	3	3	115	20	61	20	72	1	1	2	24	3	53	75	3	12	"	"	"	14	87	29	25	25									
Precio medio.	60	25	31	62	37	33	43	50	50	2	02	2	32	4	25	2	53	2	23	108	45	56	92	67	21	78	30	1	28	2	23	3	56	1	99	4	06	4	29	4	92	9	02	20	18

Córdoba 15 de Junio 1867.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.